RESOLUCIÓN No. 506 DE 2025

(26 de septiembre de 2025)

"Por la cual se justifica el proceso de contratación directa No. CD-IDPAC-662-2025 en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal"

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, normas concordantes y la Resolución 081 del 21 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC-, es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno, cuyo objeto es garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias.

2. Que la norma anteriormente enunciada establece en su artículo 53, las funciones del IDPAC entre otras:

"a. Fomentar la cultura democrática y el conocimiento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria. b. Diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten las políticas en materia de participación y organización de la ciudadanía. c. Diseñar y promover la estrategia que garantice la información suficiente para una efectiva participación ciudadana. f. Ejecutar, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el Distrito, en el marco del Sistema de Participación Distrital. j. Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva étnica. k. Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva de equidad de género."

3. Que de igual manera, la Subdirección de Fortalecimiento de la Organización Social tiene dentro de sus funciones, entre otras:

a. Coadyuvar con la Dirección General en la formulación de políticas y acciones que permitan consolidar las organizaciones sociales como gestoras del desarrollo social de los habitantes de la ciudad. b. Determinar en coordinación con la Dirección General las políticas, programas y proyectos para promover y fomentar el interés asociativo y el trabajo comunitario como instrumentos de desarrollo social para la ciudad, de acuerdo con las necesidades de la comunidad y con la reglamentación vigente sobre la materia. c. Promover los proyectos dirigidos a fortalecer las organizaciones sociales y comunitarias del Distrito Capital de acuerdo con los objetivos misionales de la entidad. d. Diseñar e implementar estrategias de intervención dirigidas al desarrollo integral de proyectos comunitarios. e. Promover la participación de los ciudadanos y las poblaciones de Mujer y Géneros, Juventud, Etnias y otros grupos poblacionales. f. Realizar el diagnóstico y determinar las necesidades de fortalecimiento de las poblaciones y organizaciones, como insumo para la labor de las demás dependencias g. Diseñar mecanismos en coordinación con la Dirección que permitan gestionar recursos para el desarrollo de las funciones asignadas. h. Mantener actualizado el sistema de información institucional de acuerdo con su competencia. i. Representar a la Dirección General en los asuntos delegados de acuerdo con las estipulaciones legales sobre la materia. j. Liderar procesos de coordinación interinstitucional para los asuntos que estén bajo la competencia de la dependencia. k. Atender los requerimientos verbales y escritos que presenten los ciudadanos relacionados con la dependencia, garantizando la oportuna prestación del servicio. l. Formular y ejecutar el plan operativo anual de la dependencia en concordancia con los objetivos misionales de la entidad m. Cumplir con las demás funciones que le señale la ley, los acuerdos, las normas Distritales y la Dirección del Instituto.

4. Que por su parte el Acuerdo 002 de 2007 expedido por la Junta Directiva del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, establece como funciones de la Gerencia de Etnias entre otras:

RESOLUCIÓN No. 506 DE 2025

(26 de septiembre de 2025)

"Por la cual se justifica el proceso de contratación directa No. CD-IDPAC-662-2025 en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal"

a. Liderar la implementación de políticas, acciones y programas orientados a los grupos étnicos de la ciudad, para generar una cultura no discriminatoria, en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital y la normatividad vigente. b. Asesorar y acompañar a las organizaciones y grupos étnicos en las instancias de participación para la formulación de los planes, programas y proyectos. c. Apoyar y fortalecer los procesos e iniciativas de los grupos y organizaciones étnicas del Distrito, de acuerdo con la misión y objetivos institucionales. d. Recopilar y documentar de manera sistemática los procesos desarrollados con los grupos y organizaciones étnicas en cada una de las localidades. e. Implementación y desarrollo de acciones afirmativas concertadas, en el marco de los planes de acciones afirmativas, que correspondan a la misionalidad del IDPAC a través de la Gerencia de Etnias. f. Mantener actualizada la base de datos de los actores que tienen relación con los grupos y organizaciones étnicas. g. Atender los requerimientos verbales y escritos que presenten los ciudadanos relacionados con la dependencia, garantizando la oportuna prestación del servicio. h. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, los acuerdos, las normas Distritales y la Dirección del Instituto. i. Acompañamiento a espacios e instancias étnicas del distrito en el nivel local y/o distrital, de acuerdo con la misionalidad y mediante el desarrollo de las secretarías técnicas en las mesas locales étnicas y demás formas de acompañamiento institucional. j. Diseño concertado de metodologías de diálogo e intervención institucional en procesos participativos. k. Acompañamiento a los grupos étnicos en sus procesos propios de formación, reflexión y entendimiento para el fortalecimiento de sus formas de participación e incidencia en contexto de ciudad. l. Asesoría técnica a los grupos étnicos del distrito en sus diferentes espacios, procesos e instancias para la formulación de planes, programas y proyectos. m. Acompañamiento en la formulación participativa y ejecución de proyectos sociales para la inclusión y/o desarrollo de la perspectiva de los derechos individuales y colectivos étnicos de la participación.

5. Que el Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027 "Bogotá Camina Segura", tiene como propósito mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional.

6. Que por lo anterior, el Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal-IDPAC y en particular la Subdirección de Fortalecimiento de la Organización Social y la Gerencia de Etnias, pretenden fortalecer los espacios de atención diferenciada y participación para comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y gitanos de Bogotá, promoviendo su participación electiva, que permita realizar acciones de fortalecimiento organizacional como parte del programa "Prevención de la exclusión por razones étnicas, religiosas, sociales, políticas y de orientación sexual" apoyando la formulación y deliberación en temas públicos e impulsando la incidencia directa en los asuntos relevantes de la ciudad.

7. Que, de igual forma, el artículo 16.8 adopta el "Programa 39: Camino hacia una democracia deliberativa con un gobierno cercano a la gente y con participación ciudadana." con el objetivo de establecer una relación de confianza e interacción con la ciudadanía, a través de la implementación de un nuevo modelo de gobernanza democrática. Este modelo fortalecerá las plataformas de participación ciudadana en las 20 localidades, a través de distintos programas como son: presupuestos participativos, Gobierno Abierto, audiencias ciudadanas, asambleas y consejos locales y distritales. Estos espacios permitirán a la ciudadanía involucrarse en las decisiones y acciones de la Administración Distrital.

8. Que así mismo, el Acuerdo 927 de 2024 establece la necesidad, no solo de dar continuidad al Observatorio Distrital de la Participación sino procurar su fortalecimiento, con el objetivo de evaluar o medir el actual modelo de fortalecimiento para las organizaciones sociales, poblacionales, de mujeres, comunales, de medios comunitarios y alternativos, organizaciones de propiedad horizontal e instancias de participación del Distrito Capital, estableciendo en primera medida una línea base sobre el estado de avance de cada una de las instancias de participación, para lograr determinar así un punto inicial y uno final; generando estímulos e incentivos y articulando los esfuerzos institucionales, recursos, metodologías y estrategias para asegurar su implementación, sostenibilidad y mejora en el marco de la política de participación incidente.

RESOLUCIÓN No. 506 DE 2025

(26 de septiembre de 2025)

"Por la cual se justifica el proceso de contratación directa No. CD-IDPAC-662-2025 en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal"

De acuerdo con el marco funcional del sector gobierno, corresponde, entre otras entidades a la Secretaría de Gobierno y el IDPAC "liderar las acciones que permitan alcanzar las metas de promoción de participación ciudadana en la gestión pública y asistir técnicamente a las entidades y organismos del Distrito Capital en ese propósito."

9. Que por su parte la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática" establece en su Artículo 2 la política pública de participación democrática. Como consecuencia establece que todo plan de desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad. Por otro lado, la misma norma establece que los planes de gestión de las instituciones públicas harán explícita la forma como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia.

En el Capítulo II de la Ley 1757, se determinan las generalidades sobre promoción de la Participación Ciudadana en las administraciones Departamentales, Municipales y Distritales, para lo cual en el Artículo 89 de la misma norma dispone las funciones de las Administraciones Departamentales, Municipales y Distritales, para la promoción de la participación ciudadana; para el caso de Bogotá Distrito Capital dichas responsabilidades recaen en el IDPAC.

10. Que mediante el Decreto 448 de 2007, la Alcaldía Mayor de Bogotá crea y estructura el Sistema Distrital de Participación Ciudadana estableciendo que el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC) como entidad adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno, debe asumir funciones específicas para fomentar el conocimiento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria; diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten las políticas en materia de participación y organización de la ciudadanía; diseñar, coordinar, controlar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el Distrito Capital, en el marco del Sistema Distrital de Participación Ciudadana.

11. Que desde el bloque de constitucionalidad (artículo 93 de la Constitución Política), el Convenio 169 de la OIT –aprobado mediante la Ley 21 de 1991– impone obligaciones reforzadas al Estado en materia de consulta, participación y fortalecimiento institucional de los pueblos indígenas. En particular, su artículo 6 ordena a las autoridades consultar a los pueblos interesados, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas administrativas susceptibles de afectarles directamente, así como establecer medios para su participación en la adopción de decisiones a todos los niveles; el artículo 7 reconoce su derecho a definir prioridades de desarrollo y a participar en la formulación, aplicación y evaluación de planes y programas que les conciernan; y el artículo 30 prevé medidas acordes a sus tradiciones y culturas para dar a conocer sus derechos y obligaciones, con énfasis en educación, salud, servicios sociales y derechos derivados del propio Convenio. Por su parte, la Ley 89 de 1890 reconoce y regula las autoridades tradicionales (cabildos) y su organización, fundamento histórico-jurídico del gobierno propio; mientras que el Decreto 1953 de 2014 establece un régimen especial para la administración de los sistemas propios por parte de los pueblos y comunidades indígenas, en tanto el legislador expide la ley del artículo 329 constitucional.

12. Que estos mandatos se articulan con la Ley Estatutaria 1757 de 2015, que desarrolla la promoción y protección del derecho a la participación democrática, exigiendo que los planes de desarrollo y los planes de gestión institucional incluyan medidas para facilitar y promover la participación de las personas en los asuntos de su competencia. A nivel distrital, el IDPAC tiene el deber de habilitar y fortalecer los espacios de participación con enfoque diferencial, en armonía con los principios de reconocimiento, interculturalidad y no discriminación (arts. 1, 2 y 7 de la Constitución; arts. 70 y 71 sobre fomento de la cultura).

13. Que en materia contractual, la Ley 2160 de 2021 introdujo modificaciones sustantivas al Estatuto General de Contratación: (i) al artículo 6 de la Ley 80 de 1993 sobre capacidad para contratar, reconociendo la posibilidad de celebrar contratos con sujetos colectivos indígenas; y (ii) al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, al incluir la causal de contratación directa literal l) para los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con cabildos indígenas y asociaciones de autoridades tradicionales indígenas, siempre que el objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural,

el ejercicio de la autonomía y/o la garantía de los derechos de los pueblos indígenas. La selección de esta modalidad es idónea y proporcional para el propósito que se persigue, en tanto el objeto contractual se vincula de manera directa con la pervivencia cultural, el ejercicio de la autonomía y la participación efectiva de los pueblos indígenas, y por ende con los fines del Estado social de derecho.

14. Que el artículo 202 del Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura" se refiere a la implementación y seguimiento de planes de Acción de las políticas públicas Étnicas de las Comunidades negras "(…) la Administración Pública Distrital, una vez aprobado el Plan Distrital de Desarrollo, deberá definir la asignación específica de los presupuestos de inversión, cuando aplique, de acuerdo con la vigencia fiscal y fuentes de financiación, en concordancia con el Plan Plurianual de Inversión..."

15. Que la Constitución Política de Colombia (1991), en su Artículo 7 Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. El Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia (1991), menciona que el Estado tiene el deber de reconocer, proteger y promover la identidad cultural de los grupos étnicos. El Artículo 330 de la Constitución Política de Colombia (1991), establece el derecho de las comunidades étnicas a la consulta previa respecto de medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlas directamente.

16. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, aprobado en Colombia por la Ley 21 de 1991, en su artículo 6, dispone que, en la aplicación del Convenio los gobiernos, deberán: "(…) (a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; (b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; (c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin (…)".

17. El Convenio 169 de la OIT, menciona varios aspectos en los que se debe garantizar la participación de las comunidades indígenas y, entre estos, establece la participación respecto de los recursos naturales existentes en sus tierras. Así, el artículo 15 determina que: "1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerlos especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. 2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades."

18. Que el numeral 1 del artículo 30 ibidem, señala que: "Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe el trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio. (...)"

19. Que las normas transcritas evidencian el deber que tiene el Estado de garantizar el derecho que tienen los pueblos étnicamente diferenciados de participar, para lo cual le corresponde: (i) establecer los medios de participación, (ii) garantizar que el ejercicio de ese derecho se dé "libremente"; (iii) consultar las medidas que sean susceptibles de afectarlos directamente; (iv) procurar la participación por lo menos en condiciones de igualdad respecto de otros sectores de la

población; y, (v) en relación con la prospección o explotación de recursos, el estado debe establecer si estos pueden perjudicarlos y, de ser así, "en qué medida".

20. Que el Convenio 169 de la OIT refiere que la participación puede ser gradual y, por consiguiente, los estados deben adoptar los mecanismos para hacerla efectiva. En los artículos del Convenio 169 es posible identificar que se refiere a tres tipos de participación: (i) consentimiento libre, previo e informado (artículo 19), a la consulta previa (artículo 6º, literal a); y, (iii) a la participación en igualdad de condiciones con los otros sectores de la población.

21. Que el derecho a la participación de las comunidades étnicamente diferenciadas garantiza que puedan "expresar sus valores e intereses culturales en procura de que estos sean tenidos en cuenta. Lo dicho viabiliza la legitimidad de las medidas a desarrollar; permite corregir y compensar factores de discriminación; y facilita la implementación de herramientas con la fuerza jurídica suficiente para que los pueblos indígenas asuman el control de su modelo de desarrollo económico, sus instituciones y sus formas de vida, dentro del marco constitucional y legal" En ese sentido, es razonable afirmar que del goce efectivo del derecho a la participación depende la autodeterminación de estos pueblos, la preservación de su cosmovisión y la protección de la diversidad étnica y cultural.

Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha indicado que el derecho a la participación no se agota en que las comunidades étnicamente diferenciadas sean convocadas a reuniones o asambleas y hagan presencia en estas. Además de ello, se debe garantizar que la expresión de sus valores e intereses sean tenidos en cuenta, tal y como lo resaltó la sentencia T-063 de 2019. De igual manera, es necesario que la participación de las comunidades refleje una incidencia en las decisiones adoptadas que sea coherente con sus intereses y derechos; y, que se presten tareas de apoyo, asesoría, seguimiento, evaluación y control sin el cumplimiento de las cuales el derecho a participar de modo libre, informado y activo en aquellos asuntos que puedan afectar el derecho constitucional fundamental de los pueblos indígenas al reconocimiento y debida protección de su diversidad étnica y cultura se hace imposible.

De manera que, para que la participación de los pueblos étnicamente diferenciados sea activa y efectiva , en los términos que se derivan de la Constitución, se debe garantizar, por lo menos, que: (i) sean informadas de manera oportuna y completa sobre los proyectos, obras y Actividades – POA, que se desarrollan en sus territorios y que podrían llegar a afectarlos, indicándoles cómo la ejecución de los mismos podrían impactarlos; (ii) se propicien espacios de diálogo y concertación a los cuales sean convocados; (iii) tengan la posibilidad de pronunciarse de manera libre y sin interferencias sobre las ventajas y desventajas, presentar sus dudas e inquietudes; y (iv) tener incidencia respecto de las decisiones adoptadas. Este último elemento conlleva a la relevancia de que el derecho a la participación se dé en el marco de un diálogo intercultural, que si bien ha sido referido por la jurisprudencia constitucional como un elemento propio de la consulta previa, en esta ocasión la Sala Plena estima que su relevancia es extensible al referido derecho.

22. Que el derecho a la consulta previa es el fundamento para la protección de las garantías de participación democrática de las minorías étnicas en la toma de decisiones que afecten de forma considerable su integridad como tales en los diversos aspectos de su existencia: costumbres, tradiciones, territorio, supervivencia física, entre otros aspectos.

Considerando que dicho mecanismo fue consagrado en una primera oportunidad a través del Convenio 169 de la OIT, la Corte Constitucional en sentencia SU – 039 de 1997, determinó que la consulta previa adquiere la connotación de derecho fundamental, siendo necesario que dicha garantía y las demás que se buscan hacer efectivas a través de ella, se materialice a través de un trámite consultivo que debe ser anterior a la adopción de cualquier medida que afecte directamente a los pueblos étnicos.

En otrora, en la decisión C-891 del 2002, la Corte Constitucional reconoció que el concepto de territorio, en materia de comunidades indígenas, supera los aspectos económico o jurídico, "(…) precisamente por el carácter ancestral y sagrado que éste ostenta, constituyéndose entonces en un elemento integrante de la forma como aquéllos ven y entienden el mundo".

23. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del 31 de agosto del 2011, dictada en el caso Comunidad Mayagna Sumo (Awas Tingini) contra el Estado de Nicaragua, entendió la relación entre el territorio y las comunidades indígenas que lo habitan en los siguientes términos: "Entres los indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad. Los indígenas, por el hecho de su propia existencia, tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras."

24. Que para el desarrollo del objeto descrito en la presente, es de indicar que el mismo obedece al cumplimiento del proceso de Consulta Previa del Plan Parcial "Edén - El Descanso" para lo cual se hace necesario indicar que es un proceso que busca asegurar la participación y el consentimiento de la comunidad indígena Muisca de Bosa en la implementación de este plan parcial, que afecta sus territorios. Este proceso se deriva de la obligación del Estado de proteger los derechos territoriales y culturales de los pueblos indígenas, garantizando su participación en decisiones que puedan impactar sus vidas.

Se hace necesario entonces mencionar que, mediante la Sentencia de tutela del 4 de agosto de 2016, proferida por el Consejo de Estado, Sección Quinta, C.P. Rocío Araujo Oñate, Rad. No. 25000-23-41-000-2015-00873-01, en la que se dispuso a suspender los efectos del Decreto 521 de 2016, emitir otras órdenes, exhortaciones y advertencias, frente a la sentencia de primera instancia, en consecuencia, entonces procede a ordenar se amparen los derechos fundamentales a la consulta previa y al debido proceso de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa, ante la expedición del Decreto 521 del 2006 entre otros así:

(…)

"PRIMERO: MODIFICAR el numeral 1º del fallo del 30 de marzo del 2016, dictado en la primera instancia del sub lite, el cual quedará así:

"PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la consulta previa y al debido proceso de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa, ante la expedición del Decreto 521 del 2006."

SEGUNDO: ADICIONAR a la sentencia del 30 de marzo del 2016 los siguientes numerales:

SEGUNDO: SUSPENDER los efectos del Decreto Distrital 521 del 2006, por medio del cual se adoptó el Plan Parcial "El Edén – El Descanso, por lo que no podrán expedirse actos administrativos o realizarse cualquier tipo de actuación tendiente a su desarrollo, ello hasta tanto se lleve a cabo, de conformidad con el procedimiento determinado en la Directiva Presidencial No. 10 del 2013, para efectos de la consulta previa con la Comunidad Indígena Muisca de Bosa en relación con el mencionado Plan Parcial.

TERCERO: ORDENAR al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia que CONTINUE (sic) con el proceso de consulta previa iniciado, garantizando en todo momento la participación de los miembros de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa. Dicho proceso DEBERÁ contar con la vinculación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la cual, para el efecto, creará un equipo interdisciplinario con las dependencias encargadas, no sólo del diseño, proyección y/o asesoría técnica de planes parciales, sino también con aquellas que son responsables de los asuntos relacionados con consultas previas y derechos de las comunidades étnicas. A dicho proceso, también deberán ser vinculados la empresa METROVIVIENDA S.A. y el Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

RESOLUCIÓN No. 506 DE 2025

(26 de septiembre de 2025)

"Por la cual se justifica el proceso de contratación directa No. CD-IDPAC-662-2025 en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal"

PARÁGRAFO PRIMERO: EXHORTAR a la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Planeación – Dirección de Planes Parciales, para que determine, con claridad suficiente, y así sea expuesto en el marco del proceso de consulta previa ordenado, su planificación en relación con el futuro de la ejecución del Plan Parcial "El Edén – El Descanso", con el fin de establecer si el Decreto 521 de 2006, por medio del cual éste fue adoptado, será objeto de modificaciones o derogatoria. En caso de considerarse la modificación del mismo, se ADVIERTE a la citada entidad distrital, que estas deberán consultarse en forma previa con la Comunidad Muisca de Bosa, garantizando en todo momento la participación de la misma en la determinación de las modificaciones necesarias, y de forma concreta, aquellas que afecten directa y/o potencialmente el territorio de la Comunidad."

25. Que mediante Decreto 521 del 2006 por el cual se adopta el Plan Parcial de desarrollo urbano "Edén - El Descanso" ubicado en la localidad de Bosa, en territorio ancestral de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa, en su artículo 5° - Modificado por el art. 6, Decreto Distrital 521 de 2023. <El nuevo texto es el siguiente: Proyecto Urbanístico y Áreas Generales del Plan Parcial. El proyecto urbanístico del Plan Parcial se encuentra definido en el Plano n.° 1 de 2 "Plano General de la Propuesta Urbana - Cuadro General de Áreas", el cual establece y determina las áreas públicas, las cargas urbanísticas y las áreas privadas resultantes del urbanismo donde se concretan los beneficios, usos y aprovechamientos. dispone: 5.1. Adicionado por el art. 7, Decreto Distrital 521 de 2023. Los Objetivos generales y específicos del Plan Parcial, destacando para este proyecto indígena de la comunidad Muisca denominado El Vuelo de la Tingua, los siguientes:

a) Construir sobre lo existente, como el reconocimiento y la valoración de los elementos de carácter cultural y étnico, de la estructura ecológica principal y de los sistemas urbanos.

b) Contextualizar y adaptar los elementos y sistemas estructurantes a la nueva realidad urbana en función de la resignificación o enfoque diferencial de los lugares, de la ocupación del suelo, del manejo del riesgo y de las relaciones funcionales del ámbito espacial del Plan con el entorno urbano circundante y con la escala de la ciudad.

(…) Objetivos Específicos.

a) Definir un modelo de ordenamiento que le permita al ámbito del Plan Parcial "Edén - El Descanso", su articulación e integración territorial en términos: físicos, funcionales, culturales, sociales, económicos y ambientales con la Localidad de Bosa y con la Ciudad.

b) Incluir como elementos de orientación del ordenamiento del territorio en el Plan Parcial, la geometría derivada de las líneas de los solsticios y los equinoccios, líneas de sol, condición étnica que articula los 7 puntos de la visión territorial y cosmovisión de la Comunidad del Cabildo Indígena Muisca de Bosa.

c) Especificar la estrategia de gestión y financiación, con el fin de viabilizar el proyecto urbanístico, a fin de garantizar la provisión de las infraestructuras de soporte requeridas para el desarrollo del Plan Parcial y del sector donde se ubica. (…).

26. Que a su vez la comunidad indígena Muisca de la localidad de Bosa, es una de las comunidades más importantes de formulación y cumplimiento dentro del CONPES Política Pública de los pueblos Indígenas 37- 2024-2035, en el cual su Objetivo general es garantizar el goce efectivo de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas que perviven en Bogotá para la erradicación de dinámicas de discriminación en los ámbitos social, económico y político.

27. Que en dicho proceso de planeación como herramienta útil para el desarrollo y contribución de la pervivencia de las comunidades indígenas en contexto de ciudad, por medio del cual se buscan soluciones con acciones concertadas entre el gobierno y la comunidad, el Instituto Distrital para la Participación y la Acción Comunal (IDPAC) entre estrategias de participación adelantadas contribuye en dicha participación en lo que refiere a las localidades del Distrito capital destacando entonces que: "para la implementación de esta estrategia, se realizaron talleres que tuvieron como objetivo promover el diálogo, la articulación y la realización de actividades en conjunto. Estos talleres contaron con la participación de funcionarios

de las alcaldías locales, subdirecciones locales de Integración Social y el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal IDPAC, quienes tienen una influencia directa en la implementación la política pública para indígenas. Se adelantaron 8 talleres inter locales abordando el trabajo sobre los Planes Integrales de Acciones Afirmativas Indígenas, como parte de una agenda compartida con otras políticas étnicas."

28. Que para la comunidad indígena Muisca se realizaron diez (10) encuentros o estantillos con 178 personas del Cabildo, para el desarrollo de Mesas Mixtas de Concertación realizadas para el Pueblo Muisca en la Fase de Formulación logrando aprobar 30 productos tales como; ambiente, cultura, recreación y deporte, desarrollo económico, hacienda, mujer, planeación, salud, gobierno, educación, seguridad, convivencia y justicia. CONPES que orientará durante los próximos 50 años las acciones públicas para la garantía de derechos. "Este proceso tuvo por resultado un documento en el que se recoge, entre otros elementos, un marco conceptual que "reivindica las narrativas, los sistemas de pensamiento, las cosmovisiones y cosmogonías y en conclusión los conceptos propios de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa" (CIMB y SDG, 2022, p.5) el cual se enraíza en el pensamiento Muisca, pero cuyo alcance busca alcanzar a todas las personas que habitan la ciudad de Bogotá. Los conceptos derivados del mencionado proceso desarrollado recorren a partir de la concepción propia del pensamiento, la cosmovisión y la cosmogonía Muisca las definiciones de la ley de origen y el derecho mayor, el territorio, la justicia propia, el gobierno propio y la autoridad, la consulta previa, la autonomía, la interculturalidad y los planes de vida."

29. Que la comunidad indígena Muisca ubicada en la localidad de Bosa, es una entidad pública de carácter especial, regida por sus usos y costumbres bajo la Ley de Origen y Derecho Mayor; registrada ante el Ministerio del Interior en la Dirección General de Asuntos Indígenas según oficio N.º 4047 del 17 de septiembre de 1999 y posesionada sus autoridades tradicionales ante el Alcalde Mayor Carlos Fernando Galán, la cual a la fecha cuenta con su plan de vida denominado "palabra que cuida y protege la semilla", con el cual buscan proteger y continuar con la pervivencia física y cultural de su comunidad, lo cual permite evidenciar una comunidad con una estructura organizacional organizada que permite al Estado colombiano aunar esfuerzos para permitir el desarrollo de sus usos y costumbres.

En el plan de vida de dicha comunidad, el cual se compone de siete estantillos o pilares que sostienen el pensamiento y acción: espiritualidad y pensamiento, territorio, gobierno y justicia propia, cultura, educación propia, salud y medicina ancestral y economía y sostenibilidad, en tal sentido el Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal-IDPAC, promueve el fortalecimiento de las comunidades a través de la Gerencia de Etnias garantizando los procesos de participación de los grupos étnicos en contexto urbano; desarrollando espacios para las organizaciones y grupos étnicos que permitan el desarrollo de su plan de vida como lo es para este caso El Vuelo de la Tingua.

Todo esto en el marco de la generación de una cultura no discriminatoria e incluyente que busque relaciones multi e interculturales de acuerdo con el Plan de Desarrollo Distrital, en el marco de los pilares fundamentales del programa de gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.2024-2027, destacando entre estos pilares: Un gobierno moderno que cumple: este pilar reconoce la importancia de la eficiencia y transparencia en la gestión pública; de este modo, buscamos generar confianza mediante la modernización administrativa y una relación más cercana con la ciudadanía, fomentando su participación activa para contribuir a la transformación de la ciudad.

30. Que por lo anterior, el Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal-IDPAC y en particular la Subdirección de Fortalecimiento y la Gerencia de Etnias, en cumplimiento de la orden judicial mencionada pretende fortalecer los espacios de participación para las comunidades del Cabildo Indígena Bosa Muisca pueblos indígenas promoviendo su participación electiva, que permita realizar acciones de fortalecimiento organizacional apoyando la formulación y deliberación en temas públicos e impulsando la incidencia directa en los asuntos relevantes de la ciudad, esto en mandado a los fallos judiciales previamente establecidos y como acción de política pública a cargo del distrito capital.

31. Que de acuerdo con lo estipulado en el CONPES D.C. 37 "POLÍTICA PÚBLICA DE LA POBLACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN BOGOTÁ D.C 2024-2035" dispone para el Cabildo Muisca de Bosa que: en el marco del convenio de "FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y LA GOBERNABILIDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ" número 00135484 se

genera el capítulo Diferencial Muisca de Bosa, el cual se da en cumplimiento del Decreto 046 del 2022 en su capítulo II artículo 4° donde se estipula "Asimismo, en la reformulación de la PPI, se incorporará un capítulo diferenciado resaltando su condición de Pueblo originario de Bogotá, relacionando la reconfiguración de sus condiciones sociales, culturales, políticas, organizativas y territoriales, estableciendo a su vez, indicadores de implementación y seguimiento, sin ir en detrimento de los derechos y reivindicaciones de los demás Pueblos Indígenas presentes en Bogotá" (BOGOTA, 2022) en esa medida el pueblo muisca de bosa como se menciona en el artículo tiene un capítulo específico y en acentuación de sus particularidades como pueblo en Bogotá una estrategia de participación propia la cual conto con 10 Encuentros o en palabras del pueblo Muisca de Bosa "estantillos" que se desarrollaron desde el 16 de septiembre hasta el 1 de noviembre con una participación total de 178 personas parte del cabildo Muisca de Bosa.

32. Que el Acuerdo 927 de 2024 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, específicamente en su artículo 202, establece la estrategia "Bogotá Camina Segura" y aborda temas relacionados con la participación ciudadana y la acción comunal, incluyendo la atención a comunidades indígenas. El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC) juega un rol importante en la implementación de este acuerdo y en la promoción de la participación de las comunidades indígenas en la construcción de políticas públicas.

33. Que en razón a lo anterior y en cumplimiento de la decisión judicial del Consejo de Estado, la organización indígena Muisca de Bosa, realizó el protocolo de las reuniones acordadas en el marco de la consulta previa, de las cuales se evidenció la necesidad de reivindicar el concepto de la participación ciudadana y participación infantil a través de la apropiación de los siete estantillos o pilares del Plan de Vida de la comunidad, como eje estructurante de todos los procesos colectivos. Resultado de la concertación con la administración distrital mediante resolución 2664 de 2023 que incluye en el Plan de ordenamiento territorial POT Bogotá reverdece 2022-2035, el sistema de sitios sagrados Muisca.

34. Que uno de estos grupos poblacionales corresponde a población de los pueblos indígenas residente en Bogotá con quienes se ha venido trabajando en diferentes procesos de movilización para la garantía del derecho a la participación; por lo que en consecuencia, resulta imperioso manifestar que en el marco de los compromisos suscritos en la descrita consulta previa del plan parcial El Edén el Descanso, se hace necesario desarrollar actividades que permitan su cumplimiento con el CABILDO INDIGENA BOSA DE MUISCA registrada en el Ministerio del Interior – Dirección de Asuntos Indígena Minorías y Rom mediante resolución 4047 de 1999; es importante resaltar que ellos mismos como beneficiarios de la medida desarrollarán la propuesta "El Vuelo de la Tingua", para la realización de las actividades consistentes en "Aunar esfuerzos para dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 046 de 2022 Por medio del cual se adoptan medidas administrativas para el cumplimiento de las acciones acordadas en el Acta de Protocolización de la Consulta Previa del Plan Parcial "Edén - El Descanso" y se cumple una decisión judicial".

35. Que para el desarrollo de las actividades propuestas en El Vuelo de la Tingua "CABILDO INDIGENA BOSA DE MUISCA" entregó en las oficinas de la Gerencia de Etnias del IDPAC, en la fecha 26 de junio de 2025, la Propuesta en la cual señalan que el valor de la misma, asciende a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE, atendiendo a los compromisos de la protocolización de la Consulta Previa del 29 de mayo de 2019.

36. Que con el propósito de desarrollar las actividades que integran la propuesta El Vuelo de la Tingua realizar el CABILDO INDIGENA BOSA DE MUISCA es considerado Entidades sin Ánimo de lucro - ESAL son las organizaciones que por el conocimiento del grupo focal son las idóneas para adelantar las actividades desarrolladas en el evento, por lo que se requiere que cuenten con experiencia en liderar y ejecutar proyectos y programas en el sector de promoción de diversidad étnica colombiana específicamente en población Indígena, pues dicha experiencia es un elemento de idoneidad el cual permite minimizar los riesgos y tener tranquilidad en el manejo de los recursos, que los mismos se destinen a las actividades contempladas en el plan del desarrollo que se tienen previstas ejecutar a través del contrato y cumplir también con las metas del mismo.

37. Que con el propósito de generar una democratización en la participación para la ejecución del objeto del presente proceso, se determinó la importancia de realizar un proceso de contratación aplicando la Ley 2160 de 2021 que modifica los artículos 6, 7 y 65 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y a su vez adiciona los literales l), m) y n) al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableciendo cambios importantes en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública sobre los siguientes aspectos: i) capacidad para contratar; i) nuevas causales de contratación directa; y iii) rol de los entes de control sobre los contratos o convenios ejecutados en atención a las nuevas causales de contratación directa.

Capacidad para contratar: Como se mencionó en párrafos previos, el artículo 1° de la Ley 2160 de 2021 modificó el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, estableciendo que pueden suscribir contratos con el Estado las personas consideradas legalmente capaces. También se refiere a la posibilidad de celebrar contratos con entidades estatales para las siguientes expresiones organizativas de las Comunidades Negras e Indígenas:

• Cabildos Indígenas.
• Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas.
• Consejos Comunitarios de Comunidades Negras.
• Organizaciones de base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y las demás Formas y Expresiones Organizativas que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro.

Frente a otras opciones, la norma indica que los consorcios y uniones temporales también podrán celebrar contratos con las entidades estatales. Así mismo, las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

Causales de contratación directa. El artículo 2° de la Ley 2160 de 2021, modifica el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en el sentido de incluir tres nuevas causales dentro de la modalidad de selección de contratación directa con expresiones organizativas de las Comunidades Negras, quedando la norma así:

"Artículo 2o. Modifíquese el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal l), m) y n) al numeral 4, el cual quedará así:

Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…)

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

M) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulado por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el miso registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

N). Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados, por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.

De la anterior lectura, se puede concluir lo siguiente:

1. Frente a la capacidad para contratar, las expresiones organizativas indígenas mencionadas, requieren la certificación del registro de autoridad que expide la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior con fundamento en el artículo 13 del Decreto 2893 de 2011 y demás disposiciones concordantes. Para el caso de los contratos o convenios con asociaciones de autoridades tradicionales, se recomienda verificar si existen limitaciones estatutarias al representante legal para suscribir contratos o convenios.

2. Los Cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas tendrán la posibilidad de suscribir contratos o convenios en la modalidad de selección de contratación directa con entidades estatales, siempre y cuando su objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

3. Los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras podrán celebrar contratos en la modalidad de selección de contratación directa con entidades estatales si cumplen las siguiente: condiciones: i) estar inscritos en el Registro Público Único Nacional de que trata el Decreto 1640 de 2020; ii) estén incorporados en el Registro Público Único Nacional conforme a las reglas del artículo 2.5.1.5.6. del Decreto 1640 de 2020 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1066 de 2015); y iii) el objeto del contrato debe estar relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

4. Las organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras podrán suscribir contratos en la modalidad de selección de contratación directa con entidades estatales, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) al momento de efectuar el proceso contractual las organizaciones de base o las demás formas y expresiones organizativas deberán tener al menos 10 años de estar inscritas en el Registro Público Único Nacional de que trata el Decreto 1640 de 2020; ii) estar incorporados en el Registro Público Único Nacional conforme a las reglas del artículo 2.5.1.5.6. del Decreto 1640 de 2020 (compilado en el Decreto Único Reglamentario1066 de 2015); y iii) el objeto del contrato debe estar relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.

38. Que los conceptos de "fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos", mencionados en el artículo 2° de la Ley 2160 de 2021 son conceptos jurídicos indeterminados por ser de "(...) aquellos que de su tenor literal no encuentran definido su alcance, sino que el mismo es establecido al momento de su aplicación por el intérprete". Por lo anterior, se recomienda tomar elementos de distintas fuentes del derecho para su comprensión y concreción en los estudios previos y demás documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales.

39. Que el objeto del contrato a ejecutar tiene relación expresa, clara y directa con el proyecto de inversión 8131 "Implementación de mecanismos de participación que potencian el desarrollo territorial Bogotá D.C.", este proyecto que ejecuta la Subdirección de Fortalecimiento de la Organización Social previsto en el plan distrital de desarrollo 2024-2027, contempla entre otros, la promoción de los derechos de las minorías y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

dando cumplimiento a la acciones afirmativas previstas en el citado proyecto y encaminadas al fortalecimiento de las poblaciones objeto del IDPAC, en particular las poblaciones étnicas.

40. Que el **CABILDO INDÍGENA MUISCA DE BOSA** cumple los requisitos de procedencia previstos en el artículo 2° literal l, de la Ley 2160 de 2021, y cuentan con el reconocimiento del Ministerio del Interior según la **RESOLUCIÓN 4047 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1999 y CERTIFICACIÓN DEL 16 DE JULIO DE 2025**, ambas expedidas por el Ministerio del Interior.

41. Que en este orden de ideas, para el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC es conveniente la celebración de un contrato de prestación de servicios para Aunar esfuerzos para dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 046 de 2022 Por medio del cual se adoptan medidas administrativas para el cumplimiento de las acciones acordadas en el Acta de Protocolización de la Consulta Previa del Plan Parcial "Edén - El Descanso" y se cumple una decisión judicial, de conformidad con la propuesta presentada por el **CABILDO INDÍGENA MUISCA DE BOSA**, quien cuenta con la idoneidad y experiencia en este tipo de servicios.

42. Que el contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la Ley 2160 de 2021, y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato y que el artículo 3 y 40 de Ley 80 de 1993, facultó de manera expresa a las entidades estatales para celebrar contratos y los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

43. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

I. OBJETO A CONTRATAR

AUNAR ESFUERZOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 046 DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES ACORDADAS EN EL ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN PARCIAL "EDÉN - EL DESCANSO" Y SE CUMPLE UNA DECISIÓN JUDICIAL

II. CAUSAL QUE SE INVOCA

Con el propósito de generar una democratización en la participación para la ejecución del objeto del presente proceso, se determinó la importancia de realizar un proceso de contratación aplicando la Ley 2160 de 2021 que modifica los artículos 6, 7 y 65 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y a su vez adiciona los literales l), m) y n) al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableciendo cambios importantes en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública sobre los siguientes aspectos: i) capacidad para contratar; i) nuevas causales de contratación directa; y iii) rol de los entes de control sobre los contratos o convenios ejecutados en atención a las nuevas causales de contratación directa.

Capacidad para contratar: Como se mencionó en párrafos previos, el artículo 1° de la Ley 2160 de 2021 modificó el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, estableciendo que pueden suscribir contratos con el Estado las personas consideradas legalmente capaces. También se refiere a la posibilidad de celebrar contratos con entidades estatales para las siguientes expresiones organizativas de las Comunidades Negras e Indígenas:

- Cabildos Indígenas.
- Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas.
- Consejos Comunitarios de Comunidades Negras.

RESOLUCIÓN No. 506 DE 2025

(26 de septiembre de 2025)

"Por la cual se justifica el proceso de contratación directa No. CD-IDPAC-662-2025 en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal"

• Organizaciones de base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y las demás Formas y Expresiones Organizativas que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro.

Frente a otras opciones, la norma indica que los consorcios y uniones temporales también podrán celebrar contratos con las entidades estatales. Así mismo, las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

Causales de contratación directa. El artículo 2° de la Ley 2160 de 2021, modifica el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en el sentido de incluir tres nuevas causales dentro de la modalidad de selección de contratación directa con expresiones organizativas de las Comunidades Negras, quedando la norma así:

"Artículo 2o. Modifíquese el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal l), m) y n) al numeral 4, el cual quedará así:

Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…)

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

L) *Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.*

M) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulado por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el miso registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

N). Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados, por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.

III. CONDICIONES QUE SE EXIGEN AL CONTRATISTA

Que todas las condiciones se encuentran en el respectivo estudio previo, el cual hace parte integral de la presente resolución.

IV. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN

RESOLUCIÓN No. 506 DE 2025

(26 de septiembre de 2025)

"Por la cual se justifica el proceso de contratación directa No. CD-IDPAC-662-2025 en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal"

El valor del presupuesto oficial asignado es de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($30.000.000)** incluido IVA y todos los costos, gastos, contribuciones, tasas, impuestos y demás tributos a que haya lugar, de conformidad con la propuesta presentada por el **CABILDO INDÍGENA MUISCA DE BOSA**.

El presupuesto oficial asignado, se encuentra respaldado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 748 del trece (13) de junio de 2025,** expedido por el responsable de Presupuesto de la Entidad**.**

V. CONSULTA DE DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS

Que los estudios previos y demás documentos correspondientes al proceso de contratación se pueden consultar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Que el presente proceso de contratación es solicitado, presentado y justificado por la Gerencia de Etnias ante la Secretaría General, con el fin de tramitarlo conforme a la petición realizada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, este acto administrativo se publicará en el SECOP II.

En consecuencia, la Secretaría General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificado el Proceso de Selección de Contratación Directa No **CD-IDPAC-662-2025**, para celebrar entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC** y el **CABILDO INDÍGENA MUISCA DE BOSA,** el contrato de prestación de servicios que tiene por objeto: *"***AUNAR ESFUERZOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 046 DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES ACORDADAS EN EL ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA DEL PLAN PARCIAL "EDÉN - EL DESCANSO" Y SE CUMPLE UNA DECISIÓN JUDICIAL***"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que esta contratación se enmarca dentro de la causal prevista en el artículo 2° de la Ley 2160 de 2021, que modifica el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, específicamente el literal l) del numeral 4, en el sentido de incluir tres nuevas causales dentro de la modalidad de selección de contratación directa con Cabildos Indígenas.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del presupuesto oficial asignado es de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($30.000.000)** incluido IVA y todos los costos, gastos, contribuciones, tasas, impuestos y demás tributos a que haya lugar, respaldados presupuestalmente en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 748 del trece (13) de junio de 2025,** expedido por el responsable de Presupuesto de la Entidad**.**

ARTÍCULO CUARTO: Los documentos y estudios previos de la presente contratación reposan en el Proceso de Gestión contractual de la Secretaría General del IDPAC. El presente acto se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, página Web https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente acto administrativo en la página del SECOP (https://www.colombiacompra.gov.co).

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo establecido en la Ley 850 de 2003 y en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre el presente proceso de contratación.

RESOLUCIÓN No. 506 DE 2025

(26 de septiembre de 2025)

"Por la cual se justifica el proceso de contratación directa No. CD-IDPAC-662-2025 en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal"

ARTÍCULO SÉPTIMO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado digitalmente por BARAJAS AGUILERA YULY MARCELA

YULY MARCELA BARAJAS AGUILERA
Secretaria General

Elaboró: Jack Cristopher Reina Rodríguez – Asesor Secretaría General IDPAC